



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Fundación Educacional para el desarrollo integral del menor", R.U.T. N° 70.574.900-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 99 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó a la Empresa, "Fundación educacional para el desarrollo integral del menor", RUT N° 70.574.900-0, en adelante "la Empresa", domiciliada en San Martín 80, tercer piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Doña Marianela Godoy Riquelme, RUT N° 10.603.963-1, respecto del curso "Autocuidado y salud", código sence 1237896321, código de acción 4.147.716, a ejecutarse en el domicilio Avda. Real esquina San Alfonso s/n, comuna de Osorno, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 24 de septiembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 16:45 a 17:45 horas los días lunes y miércoles, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso se ejecuta en horario distinto del informado.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 462 se solicitaron los descargos respectivos a la Empresa ya singularizada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de octubre de 2012 la Empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Marianela Godoy Riquelme indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “La situación se debió a que en acuerdo verbal entre las participantes del Jardín Infantil y la Profesora que dicta el taller, acordaron sin informar a las instituciones correspondientes, adelantar la actividad aquel día en 15 minutos, para realizarla de 16:30 a 17:30 horas.”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud que hay reconocimiento expreso de la misma.

6.- Que el informe de fiscalización N° 462 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa “Fundación Educacional para el desarrollo integral del menor”, R.U.T. N° 70.574.900-0, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS



STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección 26/09/2012

Folio N° **462**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Sociedad Verne Formación Ltda.

Rut: 76.053.227-4

Domicilio: Ramón Munita 1595, oficina 409, Puerto Montt

Nombre Representante Legal: Lorena Valdebenito Gutiérrez

Rut representante legal: 12.356.971-7

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Autocuidado y salud

Código: 1237896321

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 24/09/2012 al 31/10/2012

Horario: Lunes, Miércoles, 16:45 a 17:45 hrs

Relator/a:

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI ___ NO ___ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI ___ NO ___ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

- a) Curso se ejecuta en horario distinto del informado.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, firmada por Directora de Jardín Infantil.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Ante el hecho irregular, el OTEC indica (fs 07): "Situación que se debió a que la Empresa en cuestión, (Fundación Integra), solicito el cambio de horario para ese día por motivos de trabajo de las funcionarias, adelantando la clase 15 minutos, sólo para el día 26 de septiembre".
- b) Por su parte, la Empresa indica (fs 21): "La situación se debió a que en acuerdo verbal entre las participantes del Jardín Infantil y la Profesora que dicta el taller, acordaron sin informar a las instituciones correspondientes, adelantar la actividad aquel día en 15 minutos, para realizarla de 16:30 a 17:30 horas.". *NOTA DEL FISCALIZADOR: Hay reconocimiento explícito de la falta, y en sus descargos la Empresa no señala haber informado al OTIC para informar la correspondiente modificación al Servicio.*



SENCE

Ministerio del
Trabajo y
Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

VI. Tipificación del hecho sancionable

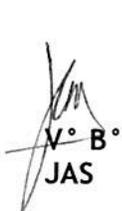
- a) Artículo 75, numeral 6 del Decreto 98 de 1997, "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada".

VII. Agravantes / Atenuantes

No hay.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados por la Empresa, estos no son sustentables ni los eximen de responsabilidad, por lo que es opinión de este fiscalizador que procede aplicar sanción del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM.


V° B°
JAS

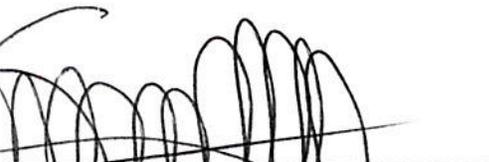

JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 26/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS